

Á
R
E
A

J
U
R
Í
D
I
C
A



Formación
en Seguridad

**DERECHO
ADMINISTRATIVO-ESPECIAL (II)**



TEMA 16 - PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA: CLASIFICACIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN. FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PRIVADOS. UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS Y ARMAMENTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Índice

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- 1. CLASIFICACION**
- 2. REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA HABILITACION**
- 3. PROCEDIMIENTO DE HABILITACION**
- 4. PERDIDA DE LA HABILITACION Y DEVOLUCION DE LA TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL**
- 5. FORMACION PERMANENTE**
- 6. FUNCIONES DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD**
 - 6.1. Prohibiciones
 - 6.2. Actividades excluidas
 - 6.3. Inspecciones



7. FORMAS Y LUGARES DE PRESTACION DEL SERVICIO

7.1. Principios de actuación

7.2. Actuaciones en el exterior de inmuebles

7.3. Servicio en polígonos industriales y urbanizaciones aisladas

7.4. Servicio con arma de fuego

8. UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS Y ARMAMENTO

9. FUNCIONES DEL ESCOLTA PRIVADO

10. REGIMEN SANCIONADOR

RESUMEN

PRUEBA DE AUTOCOMPROBACIÓN

ANEXO

Introducción

El personal de seguridad privada tiene una serie de notas y elementos identificativos característicos para el desempeño de las funciones que le atribuye la **Ley de Seguridad Privada**, funciones que realizan con carácter exclusivo y excluyente.

Comenzaremos con la clasificación legal del personal de seguridad privada para pasar de forma inmediata a los **requisitos**, tanto **generales** como **específicos** para cada categoría, que deben reunir los candidatos que quieran convertirse en personal de seguridad privada, y el procedimiento para obtener la habilitación de cada categoría.

Seguidamente veremos cuáles son las causas por las que se puede perder la habilitación.

Continuaremos con las **funciones** que la Ley de Seguridad Privada establece tanto para los **Vigilantes de Seguridad** como para los **Escortas Privados**.

Después hablaremos de cómo y dónde se prestan los servicios por parte de los Vigilantes de Seguridad.

En el apartado siguiente se tratará la **uniformidad, distintivos y armamento**, y en él se describirá la uniformidad reglamentaria, los distintivos y/o escudos emblemas de las empresas de seguridad, y los medios de defensa de que disponen los Vigilantes de Seguridad en la realización de los servicios.

Finalizaremos este tema describiendo los aspectos más relevantes del **régimen sancionador** que establece la Ley de Seguridad Privada respecto del personal de seguridad privada, haciendo hincapié en las infracciones y sanciones que establece para los Vigilantes de Seguridad.

Se complementará esta unidad con un resumen en el que se concentren los contenidos más relevantes descritos, así como una prueba de autocomprobación y un anexo en el que se recogen todos los esquemas cuya realización se ha solicitado a lo largo de la exposición de los contenidos.

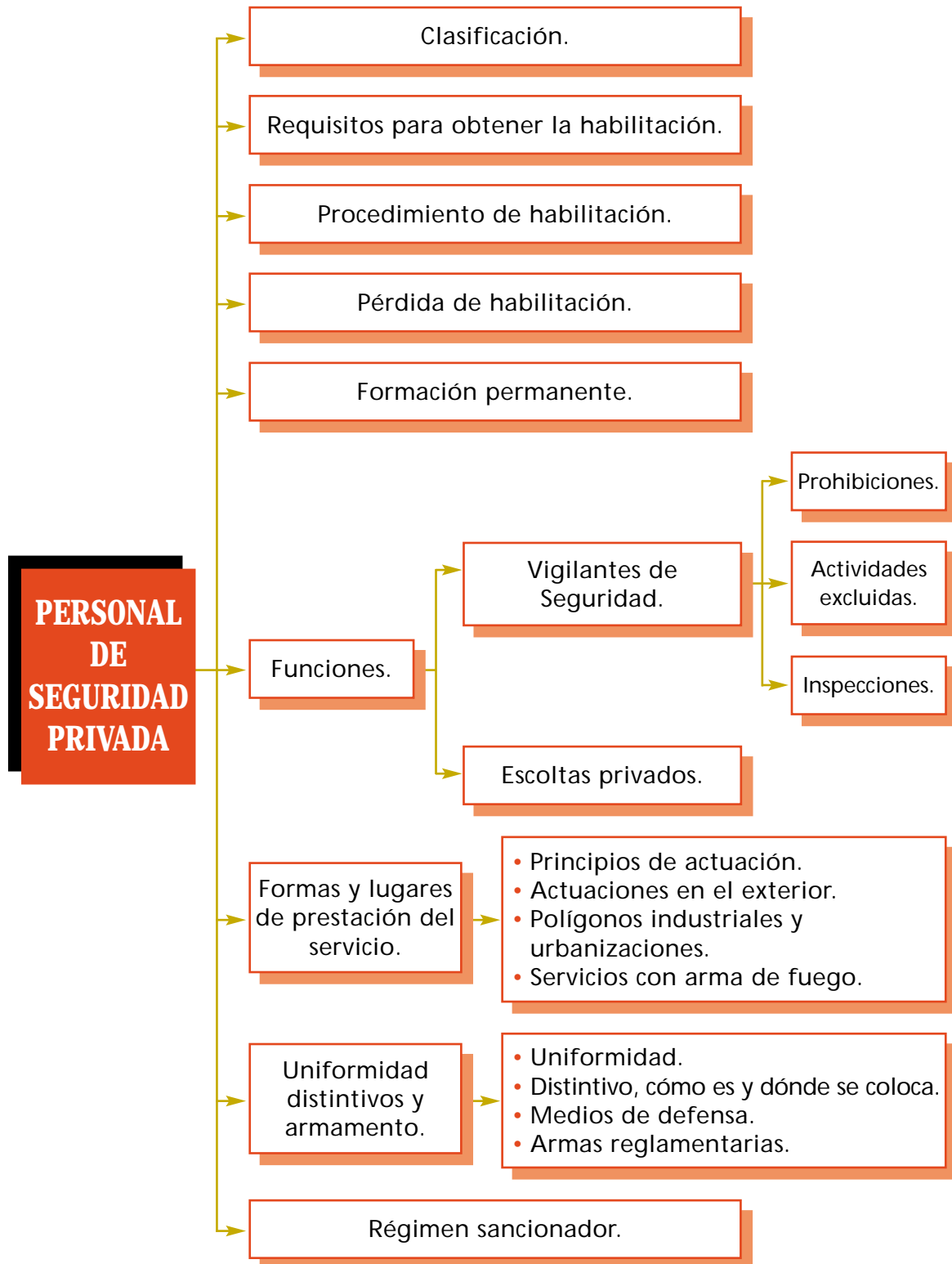


Objetivos

Al finalizar esta unidad usted podrá:

- Enumerar y reconocer las funciones que la LSP estipula para los Vigilantes de Seguridad y Escoltas Privados.
- Reconocer e identificar el modo y lugares de prestación de los servicios de seguridad privada.
- Diferenciar la uniformidad y distintivos correspondientes a los Vigilantes de Seguridad.
- Conocer el tipo de armamento que establece la Ley para los Vigilantes de Seguridad y para los Escoltas Privados.
- Analizar situaciones reales o casos prácticos y determinar la idoneidad de los medios de que disponen los Vigilantes de Seguridad.
- Distinguir las conductas que se consideran infracciones y las categorías que establece la Ley.
- Conocer las sanciones que la Ley establece para cada categoría de infracciones.

Esquema de contenidos





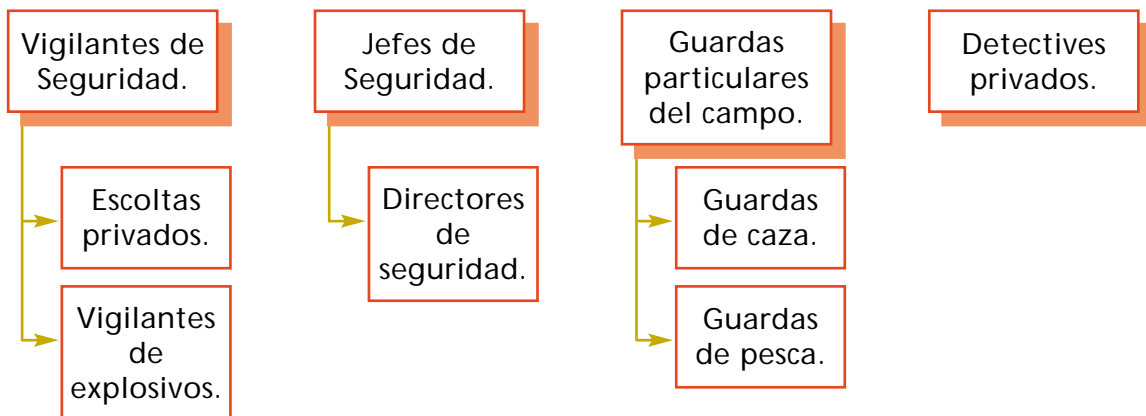
1. Clasificación

Art.1.2 LSP: "A los efectos de la presente Ley, únicamente pueden realizar actividades de seguridad privada y prestar servicios de esta naturaleza las empresas de seguridad y el **personal de seguridad privada**, que estará **integrado** por los **vigilantes de seguridad**, los **jefes de seguridad** y los **escoltas privados** que trabajen en aquéllas, los **guardas particulares del campo** y los **detectives privados**."



El cuadro siguiente esquematiza a efectos explicativos a quienes considera la legislación vigente personal de seguridad privada.

PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA





Conforme al texto legal y al cuadro precedente, se considera personal de seguridad privada a:

- Los **Vigilantes de Seguridad**. Son especialidades de éstos los **Escoltas Privados** y los **Vigilantes de Explosivos**. Sólo podrán ejercer sus funciones si son plantilla de una empresa de seguridad privada.
- Los **Jefes de Seguridad**. Generalmente encuadrados en empresas privadas de seguridad, serán los responsables del funcionamiento de los vigilantes y de los sistemas de seguridad, así como de la organización y ejecución de los servicios y de la observación de la normativa aplicable. Conforme a la legislación vigente, los **directores de seguridad** son una especialidad de éstos, y se encuadran en las empresas clientes o usuarias.
- Los **Guardas Particulares del Campo**. A su vez tienen dos especialidades, los Guardas de Caza y los Guardas de Pesca. Ejercen en general funciones de vigilancia y protección de la propiedad rural. Podrán ejercer sus funciones siendo contratados directamente por el usuario o titular de la propiedad en la que presten sus servicios.
- **Detectives privados**. Se encargan de obtener y aportar pruebas sobre conductas o hechos privados, de la investigación de delitos perseguibles a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal, y de la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos.

2. Requisitos para la obtención de la habilitación

El RSP establece los siguientes requisitos generales para la obtención de la habilitación:

2.1. Requisitos COMUNES para todo el personal de seguridad privada

- Ser mayor de edad.
- Tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea.
- Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las F.C.S.
- No haber ejercido funciones de control sobre empresas o personal de seguridad privada como miembro de las F.C.S. en los dos años anteriores a la solicitud.
- Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

2.2. Requisitos ESPECÍFICOS para Vigilante de Seguridad

Además de los **requisitos comunes**, el RSP establece otros **específicos** para la obtención de la habilitación de Vigilante de Seguridad:

- No haber cumplido los cuarenta años de edad.
- Estar en posesión del título de graduado escolar, graduado en educación secundaria, formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- Los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, según el Reglamento de Armas.

2.3. Requisitos ESPECÍFICOS para escolta Privado

Para la obtención de la habilitación de Escolta Privado, además de todos los requisitos anteriores, se exige una estatura mínima de 1'70 metros los hombres, y 1'65 metros las mujeres.

2.4. Formación previa a la habilitación

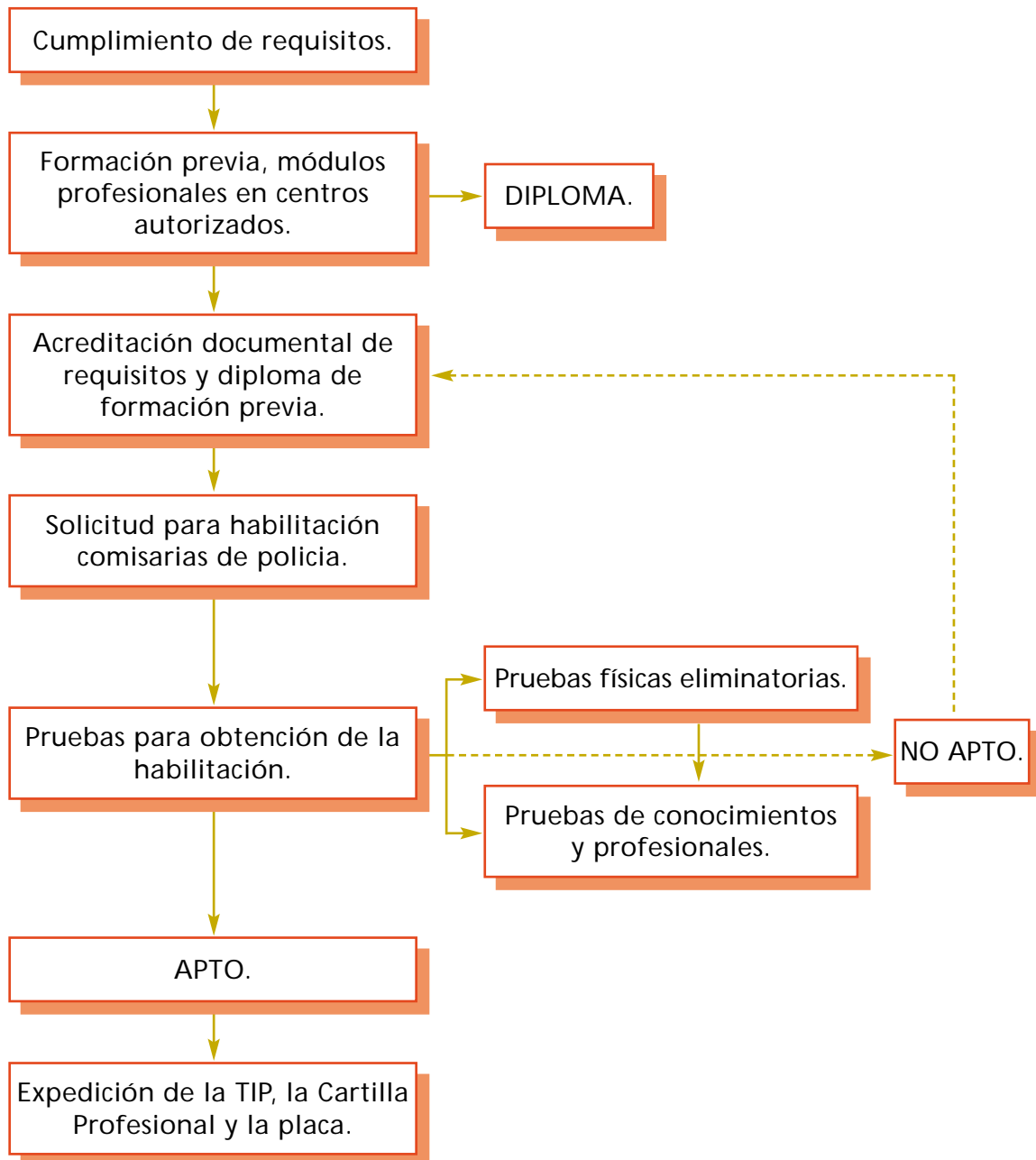
El desarrollo reglamentario de la LSP establece que, previo a la habilitación:

- Los Vigilantes de Seguridad habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico-práctica asociados al dominio de las competencias que la Ley les atribuye. Dichos módulos de formación se realizarán en los Centros de Formación Autorizados por la Secretaría de Estado de Interior, pudiendo completarse con módulos de formación práctica en puestos de trabajo, evaluados con arreglo a los criterios que se determinen.

Los contenidos temáticos están integrados en las siguientes áreas: **Jurídica, Socioprofesional, Técnico-Profesional e Instrumental**.

- Los Escoltas Privados, previo a la habilitación correspondiente, habrán de superar en los Centros Autorizados los **Módulos Profesionales Complementarios y Específicos** para **Escolta Privado**.

3. Procedimiento de habilitación



Los aspirantes que hayan superado el curso en un Centro de Formación autorizado podrán solicitar su participación en las pruebas oficiales de conocimientos y capacidad que para cada especialidad establezca el Ministerio del Interior y que versarán sobre materias sociales, jurídicas y técnicas relacionadas con las respectivas funciones, así como, en su caso, sobre destreza en el manejo de armas de fuego.

Una vez superadas las pruebas, las **Tarjetas de Identidad Profesional** (TIP) serán expedidas por el Director General de la Policía. Asimismo, a los Vigilantes de Seguridad y Escoltas Privados se les expedirá la **placa** y la **Cartilla Profesional**, de las que trataremos más adelante.

El personal de seguridad privada podrá obtener habilitación para más de una función o especialidad, y poseer en consecuencia las correspondientes TIP. En este caso hablamos de **habilitación múltiple**, teniendo en cuenta que la habilitación de **detective privado** es **incompatible** con todas las demás.



4. Pérdida de la habilitación y devolución de la tarjeta de identidad profesional

El personal de seguridad privada perderá tal condición por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos generales o especiales para la obtención de la habilitación.
- c) Por jubilación.
- d) Por ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación.

En todos estos casos, se deberá **hacer entrega**, en el plazo de diez días, de la TIP al Jefe de Seguridad de la empresa en la que preste sus servicios quien, a su vez, la entregará en las dependencias de la Dirección General de la Policía.

La **inactividad** del personal de seguridad por tiempo superior a **dos años** exigirá su sometimiento a **nuevas pruebas** para poder desempeñar las funciones que les son propias.



RECUERDE:

CAUSAS DE PERDIDA DE LA HABILITACION

- **Petición propia.**
- **Pérdida de alguno de los requisitos.**
- **Jubilación.**
- **Ejecución de sanción.**



5. Formación permanente

Al objeto de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal de seguridad privada, las empresas de seguridad, a través de los Centros de Formación autorizados, habrán de garantizar la asistencia de su personal de seguridad privada a cursos, adaptados a las distintas modalidades de personal, de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial, o en aquéllas en que resulte conveniente una mayor especialización.

Para los Vigilantes de Seguridad, estos cursos tendrán como mínimo una duración de quince días hábiles o setenta y cinco horas lectivas; y dicho personal habrá de recibir un curso de actualización cada tres años al menos.



RECUERDE:

SU FORMACION PERMANENTE

- Cursos de actualización y/o especialización.
- Crédito horario: 75 horas cada tres años.
- Acreditación: Se registran en su Cartilla Profesional



6. Funciones del Vigilante de Seguridad

Conforme estipula el **artículo 11 de la LSP**, los Vigilantes de Seguridad **sólo** podrán realizar las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD

Ejercer la **vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles**, así como la **protección de las personas** que puedan encontrarse en los mismos.

Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.

Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.

Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos.

Efectuar la **protección** del almacenamiento, recuento, clasificación y **transporte de dinero, valores y objetos valiosos.**

Realizar, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de **servicios de respuesta de alarmas** que no correspondan a las F.C.S.

En el ejercicio de sus funciones, los Vigilantes de Seguridad deberán seguir las instrucciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **siempre que se refieran a las personas y bienes de cuya protección y vigilancia estuviesen encargados.**

Estas funciones son **exclusivas de los Vigilantes de Seguridad**, y sólo podrán ser desempeñadas por los Vigilantes de Seguridad **integrados** en empresas privadas de seguridad.

Ejemplo: En las oficinas de una empresa se establece en la entrada un control de accesos, contratando los servicios de una empresa de seguridad que pone un Vigilante de Seguridad para que compruebe la identidad de los trabajadores y de las visitas.

6.1. Prohibiciones

Los Vigilantes de Seguridad, dentro de la empresa donde presten sus servicios, se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, **no pudiendo simultanear la misma con otras misiones (art. 12.2 LSP)**

Los Vigilantes de Seguridad, en ningún caso, podrán **retener la documentación personal** de otra persona **(art. 11.1 b LSP)**

Tampoco podrán proceder al interrogatorio de un detenido **(art. 11.1 d LSP)**

El personal de seguridad privada no podrá intervenir, mientras esté ejerciendo sus funciones, en la **celebración de reuniones o manifestaciones**, ni en el desarrollo de **conflictos políticos o laborales**. **(art. 3.1 LSP)**

No podrán ejercer ningún tipo de **control sobre opiniones políticas, sindicales o religiosas**, ni crear o mantener bancos de datos con ese objeto. **(art. 3.2 LSP)**

Tampoco comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones. **(art. 3.3 LSP)**



RECUERDE:

PROHIBICIONES

- Retener la documentación personal.
- Interrogar a detenidos.
- Intervenir ejerciendo sus funciones en la celebración de reuniones, manifestaciones, conflictos políticos o laborales.
- Ejercer controles sobre opiniones políticas, sindicales o religiosas.
- Comunicar a terceros información que conozcan por razón del puesto.

6.2. Actividades excluidas

Las siguientes actividades quedan fuera del ámbito de aplicación del RSP, y serán **realizadas por personal distinto del de seguridad privada**, que no ha de estar integrado en empresas de seguridad, y puede ser directamente contratado por los titulares de los inmuebles:

- a) Las de **información en los accesos**, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones, y de **gestión auxiliar**, realizadas en edificios particulares por porteros, conserjes y personal análogo.
- b) En general, la **comprobación y control del estado de las calderas e instalaciones generales** en cualesquiera clase de inmuebles, para garantizar su funcionamiento y seguridad física.
- c) El **control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida** en el interior de fábricas, plantas de producción de energía, grandes centros de proceso de datos y similares.
- d) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las **de control de entradas, documentos o carnets privados**, en cualquier clase de edificios o inmuebles.

6.3. Inspecciones

Corresponde al Cuerpo nacional de Policía (art. 2 LSP) el control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación.

En caso de inspección en su servicio, el Vigilante de Seguridad debe mostrar:

- **Su documentación y la documentación de las armas:**
 1. Tarjeta de Identidad Profesional (TIP)
 2. Licencia de armas tipo C (si el servicio es armado)
 3. Guía del arma (si el servicio es armado)
- **El armero y la documentación del mismo (si lo hay)**
 1. Certificado de idoneidad del armero.
- **Explicará los cometidos generales del puesto.**
- **Nunca les hará entrega, mostrará o explicará** listados de control de accesos, información del cliente o documentación del servicio.

7. Formas y lugares de prestación del servicio

7.1. Principios de actuación

Las actividades y servicios de seguridad privada se prestarán con absoluto respeto a la **Constitución** y al resto del **Ordenamiento Jurídico**.

El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a **los principios de integridad y dignidad, protección y trato correcto** a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.

Los Vigilantes de Seguridad, en el cumplimiento de sus funciones, habrán de actuar con la iniciativa y resolución que las circunstancias requieran, evitando la inhibición y pasividad en el servicio y no pudiendo negarse, sin causa que lo justifique, a prestar aquellos que se ajusten a las funciones propias del cargo, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad privada.



RECUERDE:

FORMAS DE PRESTAR EL SERVICIO

- Respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.
- Tener presentes los principios de integridad y dignidad, protección y trato correcto a las personas.
- Evitar abusos, arbitrariedades y violencias.
- Congruencia y proporcionalidad al utilizar las facultades personales y los medios disponibles.
- Actuar con iniciativa y resolución.
- Evitar la inhibición y pasividad en el servicio.

a) Organización de los servicios

Dependencia jerárquica y funcional.

En la organización de los servicios y en el desempeño de sus funciones, los Vigilantes de Seguridad dependerán jerárquicamente del **Jefe de Seguridad** de la empresa de seguridad en la que estuviesen. No obstante, dependerán funcionalmente, en su caso, del jefe del departamento de seguridad de la empresa o entidad en que presten sus servicios.



Comprobaciones previas al servicio.

Al hacerse cargo del servicio, y **si no existiere responsable de seguridad de la entidad o establecimiento**, los Vigilantes de Seguridad comprobarán el estado de funcionamiento de los sistemas de seguridad y de comunicación si los hubiere. Deberán transmitir a los responsables de la entidad o establecimiento y a los de la empresa de seguridad las anomalías observadas, que se anotarán en el libro-catálogo de medidas de seguridad.



RECUERDE:

COMPROBACIONES PREVIAS

- Al emprender un largo viaje solemos poner el coche a punto: ruedas, faros, frenos, etc."
- Al emprender un nuevo servicio: comprobar por razones de seguridad el funcionamiento de los sistemas de seguridad y los de los demás medios con que esté dotado el puesto.
- Anote e informe de las anomalías detectadas.

b) Identificación durante el servicio

El personal de seguridad privada deberá **portar su TIP** y, en su caso, **la licencia de armas** y la correspondiente guía de pertenencia siempre que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, debiendo mostrarlas a los miembros de las FCS cuando fueren requeridos para ello.

También deberán identificarse con la TIP cuando, por razones del servicio, así lo soliciten los ciudadanos afectados, sin que se puedan utilizar a tal efecto otras tarjetas o placas.



RECUERDE:

DOCUMENTOS A PORTAR EN EL SERVICIO A EFECTOS DE IDENTIFICACION

- Placa de Vigilante de Seguridad
- TIP (Tarjeta de Identificación Personal)
- Licencia de armas (si es Vigilante de Seguridad armado)
- Guía de pertenencia del arma (si es Vigilante de Seguridad armado)

c) Prestación del servicio

En la realización de sus funciones para garantizar la seguridad, solamente se podrán **utilizar las medidas reglamentadas y los medios materiales y técnicos homologados**, de manera que se garantice su eficacia y se eviten daños o molestias a terceros.

En el ejercicio de su función de **protección de bienes inmuebles así como de las personas** que se encuentren en ellos, los Vigilantes de Seguridad deberán realizar las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Cuando observen la **comisión de delitos en relación con la seguridad de las personas o bienes objeto de protección**, o tengan indicios racionales de la misma, deberán **poner a disposición de las FCS a los presuntos delinquentes**, así como los instrumentos, efectos y pruebas de esos delitos.



En los **controles de accesos o en el interior de los inmuebles** de cuya vigilancia y protección estuvieran encargados, los Vigilantes de Seguridad podrán realizar controles de identidad de las personas y, si procede, impedir su entrada, siempre sin retener la documentación personal y, en su caso, tomarán nota del nombre, apellidos y número del DNI o documento equivalente de la persona identificada, objeto de la visita y lugar del inmueble al que se dirigen, dotándola, si lo determinan las instrucciones de seguridad propias del inmueble, de una credencial que le permita el acceso y circulación por el interior, debiendo retirarla al finalizar la visita.

Los Vigilantes de Seguridad deben **impedir el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas** en el interior de los locales, establecimientos o instalaciones objeto de su vigilancia y protección.

Durante la prestación del servicio, el personal de seguridad será responsable de la **custodia de sus acreditaciones**, de las armas que integren su dotación y de las documentaciones de éstas, con objeto de evitar el deterioro, extravío, robo o sustracción de las mismas. Cuando tales hechos se produjeran, deberán ponerlo en conocimiento del Jefe de Seguridad y de las unidades orgánicas competentes de las FCS a efectos de instrucción de los correspondientes expedientes.



RECUERDE:

DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- **Sólo podemos utilizar medios técnicos y materiales homologados.**
- **Realizar las comprobaciones y registros necesarios para el cumplimiento de su misión.**
- **Poner a disposición de las F.C.S. a los presuntos delincuentes.**
- **Proteger los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos.**
- **Realizar controles de identidad en los accesos o en el interior de los inmuebles.**
- **Impedir el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.**
- **Custodiar la documentación relativa a las armas, evitando el deterioro, robo o sustracción. Si se produce alguno de estos hechos, informar al jefe de Seguridad y a las unidades correspondientes de las F.C.S.**



7.2. Actuaciones en el exterior de inmuebles

Los Vigilantes de Seguridad sólo podrán **desempeñar sus funciones en el interior de los edificios o de los inmuebles** de cuya vigilancia y seguridad estuvieren encargados, **salvo** en los siguientes casos:

- El **transporte** y distribución de **monedas y billetes, títulos-valores** y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial.
- La **manipulación o utilización de bienes**, maquinaria o equipos **valiosos que hayan de tener lugar en las vías públicas** o de uso común, cuando hayan de ser protegidos por Vigilantes de Seguridad desde el espacio exterior inmediatamente circundante.
- Los servicios de **respuesta de alarmas**.
- Los supuestos de **persecución de delincuentes sorprendidos en flagrante delito** en relación con las personas o bienes objeto de su protección.
- Las situaciones en que ello viniera exigido por **razones humanitarias** relacionadas con dichas personas o bienes.
- La prestación de servicios de **vigilancia y protección de cajeros automáticos durante las operaciones de reposición de fondos o de reparación de averías** fuera de las horas habituales de horario al público en las respectivas oficinas.

**RECUERDE:****ACTUACIONES EN EL EXTERIOR DE INMUEBLES**

Como sabe, el marco geográfico de su competencia profesional se limita al interior de los inmuebles que custodia. Sin embargo, existen algunos CASOS en los que podrá actuar fuera de los mismos:

- El transporte y distribución de monedas, billetes, títulos-valores, etc.
- Proteger la manipulación de bienes, maquinaria o equipos que hayan de tener lugar en la vía pública.
- El servicio de respuesta de alarmas.
- Persecución de delincuentes sorprendidos "in fraganti" en relación con el servicio asignado.
- Situaciones exigidas por razones humanitarias.
- Vigilancia y protección de cajeros automáticos durante las operaciones de reposición de fondos y reparación de averías.

7.3. Servicios en polígonos industriales y urbanizaciones aisladas

El servicio de seguridad en vías de uso común pertenecientes a polígonos industriales o urbanizaciones aisladas será prestado por **una sola empresa de seguridad** y habrá de realizarse **al menos por dos Vigilantes de Seguridad**, debiendo estar comunicados entre sí y con la empresa de seguridad, y disponer de los medios adecuados para poder desplazarse por toda la extensión del polígono o urbanización.

La prestación de estos servicios debe estar **autorizada** por el Subdelegado del Gobierno, tras recibir un informe de las unidades competentes de las FCS de que **concurren unos requisitos**:

- Que el polígono o urbanización está delimitado y separado de núcleos poblados.
- Que no se produzca solución de continuidad, entre distintas partes del polígono o urbanización, por vías de comunicación ajenas a los mismos.
- Que no se efectúe un uso público de las calles del polígono o urbanización por tráfico o circulación frecuente de vehículos ajenos a los mismos.
- Que la Administración municipal no se haya hecho cargo de la gestión de los elementos comunes y de la prestación de los servicios municipales.
- Que el polígono o urbanización cuente con administración específica y global que permita la adopción de decisiones comunes.
- Si en el cumplimiento de sus funciones tienen que identificar a alguna persona, los Vigilantes de Seguridad lo reflejarán en un parte de servicio, que se entregará seguidamente a las dependencias de las FCS.

7.4. Servicios con arma de fuego

Los Vigilantes de Seguridad, previo el otorgamiento de las correspondientes licencias, sólo desarrollarán con armas de fuego las funciones de:

- Protección del almacenamiento, recuento, clasificación y **transporte de dinero, valores y objetos valiosos y peligrosos.**
- Vigilancia y protección de **centros y establecimientos militares** y aquellos otros dependientes del Ministerio de Defensa, en los que presten servicio miembros de las Fuerzas Armadas o estén destinados al uso por el citado personal.
- Vigilancia y protección de **fábricas, depósitos** y transporte de **armas, explosivos y sustancias peligrosas.**
- Vigilancia y protección de **industrias o establecimientos calificados como peligrosos**, con arreglo a la legislación de actividades clasificadas, por manipulación, utilización o producción de materias inflamables o explosivas que se encuentren en despoblado.

También se realizará con arma de fuego el servicio en los siguientes establecimientos, cuando así se disponga por la **Dirección General de la Policía o Subdelegados del Gobierno**, valoradas circunstancias como la localización, valor de los objetos a proteger, la concentración del riesgo o la peligrosidad, la nocturnidad u otras de análoga significación:

- Dependencias de **Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito.**
- Centros y sedes de **repetidores de comunicación.**
- **Polígonos industriales** y lugares donde se concentre almacenamiento de materias primas o mercancías.
- **Urbanizaciones aisladas.**
- **Joyerías**, platerías o lugares donde se fabriquen, almacenen o exhiban objetos preciosos.
- **Museos**, salas de exposiciones o similares.
- Los lugares de caja o donde se concentren fondos, de **grandes superficies comerciales** o de **casinos de juego.**



Si las empresas o los titulares de los establecimientos entendiesen que en supuestos no incluidos en el apartado anterior el servicio debiera ser prestado con arma de fuego, pueden solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de la Policía o al Subdelegado del Gobierno, que resolverán lo procedente.



RECUERDE:

SOLO PODRAN PRESTARSE CON ARMA LOS SIGUIENTES SERVICIOS

- **Vigilancia y protección de:**
 - Almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores, objetos valiosos y peligrosos.
 - Centros y establecimientos militares.
 - Fábricas, depósitos y transporte de armas, explosivos y sustancias peligrosas.
- **Previa disposición de la Dirección General de la Policía o Subdelegación del Gobierno:**
 - Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito.
 - Centros y sedes de repetidores de comunicación.
 - Polígonos industriales.
 - Urbanizaciones aisladas.
 - Joyerías, platerías, etc.
 - Museos, salas de exposiciones o similares.
 - Lugares de caja o concentración de fondos de grandes superficies comerciales o casinos de juego.
- **Para otro tipo de servicios, será necesario SOLICITARLO y motivarlo ante la Dirección General de la Policía o Subdelegación del Gobierno.**

Los Vigilantes de Seguridad **no podrán portar las armas fuera de las horas y de los lugares de prestación de los servicios**, debiendo el tiempo restante estar depositadas en los armeros de los lugares de trabajo, o en su defecto, en los de la empresa de seguridad.

Excepcionalmente, al inicio o finalización del contrato de servicio, o cuando se trate de servicios especiales, suplencias, o los ejercicios obligatorios de tiro, podrán portar las armas en los desplazamientos anteriores y posteriores, previa autorización del Jefe de Seguridad o, en su defecto, del responsable de la empresa de seguridad.

Los Vigilantes de Seguridad serán responsables de la conservación y mantenimiento de las armas que tuvieran asignadas durante la prestación del servicio.

Se deberá dar cuenta inmediata a las dependencias de las FCS del extravío, robo o sustracción de las armas, así como en todo caso de su ausencia del armero cuando deban estar depositadas en el mismo.

**RECUERDE:****¿CUÁNDO Y DONDE PUEDE PORTAR EL ARMA?**

- El Vigilante de Seguridad sólo podrá portar el arma en los lugares y horas de prestación del servicio.
- El resto del tiempo el arma estará depositada en el armero de la empresa o en el del centro de trabajo.
- Excepcionalmente, previa autorización del Jefe de Seguridad podrá portar el arma en los desplazamientos anteriores y posteriores:
 - Al inicio y finalización del contrato de servicio.
 - En servicios especiales y suplencias.
 - Ejercicios obligatorios de tiro.
- Siempre será responsable de la conservación y mantenimiento del arma asignada para la prestación del servicio.

8. Uniformidad, distintivos y armamento

Art. 87 RSP: "1. Las funciones de los Vigilantes de Seguridad únicamente podrán ser desarrolladas vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos, que serán aprobados por el Ministerio de Justicia e Interior, teniendo en cuenta las características de las funciones respectivas de las distintas especialidades de vigilantes y que no podrán confundirse con las de las Fuerzas Armadas ni con las de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los vigilantes no podrán vestir el uniforme ni hacer uso de sus distintivos fuera de las horas y lugares del servicio y de los ejercicios de tiro."

La **uniformidad de los Vigilantes de Seguridad** está integrada por las siguientes prendas:

- **Personal masculino:** Anorak, cazadora, corbata, camisa, pantalón, calcetines, zapatos, cinturón.
- **Personal femenino:** Anorak, cazadora, corbata, camisa, pantalón o falda, medias panty, zapatos, cinturón.

El **color** del uniforme de los Vigilantes de Seguridad de cada empresa, para evitar que se confunda con los de las Fuerzas Armadas y con los de las FCS, deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de la Policía, a solicitud de la empresa interesada.

Art. 86 RSP: "1. El arma reglamentaria de los Vigilantes de Seguridad en los servicios que hayan de prestarse con armas será la que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

2. Los Vigilantes de Seguridad portarán la defensa que se determine por el Ministerio de Justicia e Interior, en los supuestos que asimismo se determinen por dicho Ministerio.

3. Cuando los vigilantes en el ejercicio de sus funciones hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Jefe de Seguridad podrá disponer el uso de grilletes."

Orden de 7 de julio de 1995 por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal.

Decimonoveno. Armas reglamentarias

"El **arma reglamentaria de los Vigilantes de Seguridad**, en los servicios que hayan de prestarse con armas, será el **revólver calibre treinta y ocho especial de cuatro pulgadas**. Cuando esté dispuesto el uso de armas largas, utilizarán la **escopeta de repetición del calibre 12/1970**, con cartuchos de doce postas comprendidas en un taco contenedor."



Vigésimo quinto. Distintivo

"El distintivo de Vigilante de Seguridad consistirá en una placa ovalada y apaisada, de 8 centímetros de ancho por 6 centímetros de alto, en fondo blanco, conforme al modelo que figura como anexo 7 a la presente Orden.

En la parte superior del anverso figurará la expresión "Vigilante de Seguridad", o la de "Vigilante de Explosivos", según corresponda, debiendo constar en la parte inferior el número de la Tarjeta de Identidad Profesional.

El distintivo se portará permanentemente en la parte superior izquierda, correspondiente al pecho, de la prenda exterior (anorak, cazadora o camisa), sin que pueda quedar oculto por otra prenda o elemento que se lleve."



Vigésimo sexto. Medios de defensa y su utilización

"La defensa reglamentaria de los Vigilantes de Seguridad será de color negro, de goma semirrígida, forrada de cuero, y de 50 centímetros de longitud; y los grilletes serán de los denominados de manilla.

Los Vigilantes de Seguridad portarán la defensa en la prestación de su servicio, salvo cuando se trate de la protección del transporte y distribución de monedas y billetes, títulos-valores, objetos valiosos o peligrosos y explosivos."



La Dirección General de la Policía, previa solicitud de la empresa de seguridad, podrá autorizar la sustitución de la defensa reglamentaria por otras armas defensivas, siempre que se garantice que sus características y empleo se ajustan a lo prevenido en el Reglamento de Armas."

Vigésimo séptimo. Escoltas Privados

El arma reglamentaria de los Escoltas Privados será la pistola semiautomática del calibre 9 mm parabellum.



Los Escoltas Privados efectuarán un mínimo de 25 disparos en cada ejercicio obligatorio de tiro, de periodicidad trimestral."





9. Funciones del escolta privado

Art. 17 LSP: "1. Son funciones de los Escoltas Privados, con carácter exclusivo y excluyente, el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, que no tengan la condición de autoridades públicas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos."

La defensa y protección a prestar se refiere únicamente a la **vida, integridad física y libertad de las personas objeto de protección.**

En el desempeño de sus funciones, los Escoltas Privados no podrán realizar identificaciones o detenciones ni impedir o restringir la libre circulación, salvo que resultase imprescindible como consecuencia de una agresión o de un intento manifiesto de agresión a la persona protegida o a los propios escoltas, debiendo en tal caso poner inmediatamente al detenido o detenidos a disposición de las FCS, sin proceder a ninguna suerte de interrogatorio.

Los Escoltas Privados solamente podrán portar sus armas cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, debiendo depositarlas, a la finalización de cada servicio, en el armero de la empresa a la que pertenezcan, o en el lugar de trabajo o residencia de la persona protegida. Portarán las armas con discreción y sin hacer ostentación de ellas, pudiendo usarlas solamente en caso de agresión a la vida, integridad física o libertad, y atendiendo a criterios de proporcionalidad con el medio utilizado para el ataque.



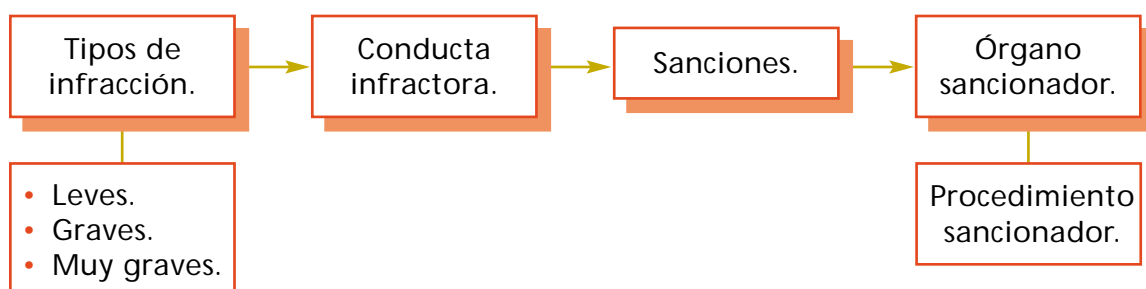
10. Régimen sancionador

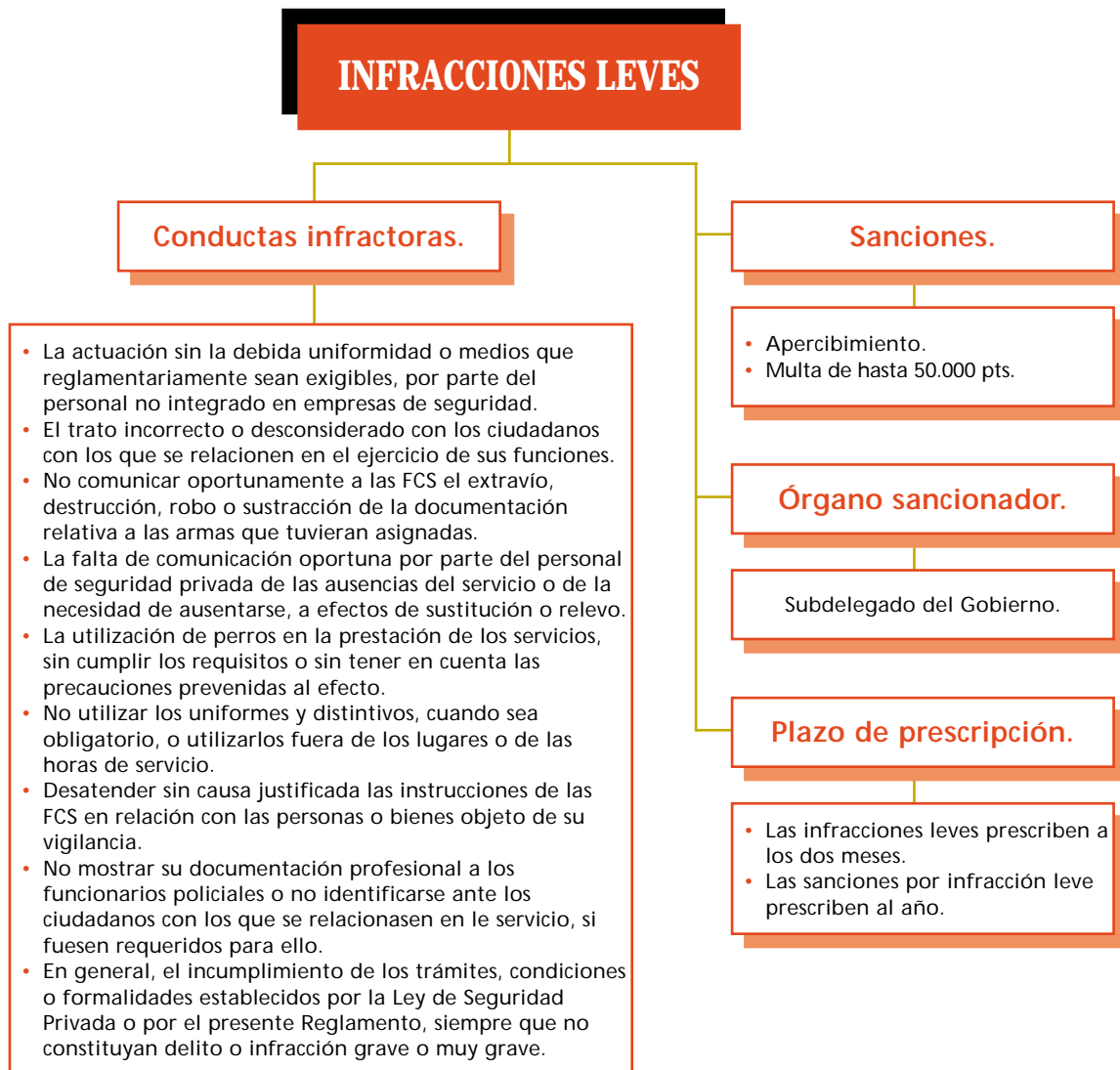
La LSP y su desarrollo reglamentario contiene un régimen sancionador que afecta tanto al personal de seguridad privada como a empresas y usuarios (clientes) En los apartados siguientes nos limitaremos a comentar y explorar lo que del mismo concierne al personal de seguridad privada.

La legislación vigente a la hora de tratar el régimen sancionador que afecta al personal de seguridad privada:

- a) Comienza diferenciando o **clasificando** los tipos de infracciones en:
 - Leves
 - Graves
 - Muy graves
- b) Seguidamente tipifica o concreta las **conductas** o **comportamientos** infractores.
- c) Posteriormente establece las **sanciones** correspondientes en función de la **clase** de acción infractora.
- d) Finaliza determinando el **órgano sancionador** (autoridad) competente para imponer la sanción en función de la clase a que esté adscrita la conducta infractora.

El siguiente croquis pretende por una parte esquematizar cuanto venimos exponiendo, y por otra servir de guía para la comprensión de los apartados siguientes donde trataremos de forma individualizada la clase o tipo de infracción, especificando las conductas infractoras, su correspondiente sanción y el órgano sancionador.





INFRACCIONES GRAVES

Conductas infractoras.

- La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida, incluyendo:
 - Realizar los Vigilantes de Seguridad actividades propias de su profesión fuera de los edificios o inmuebles cuya vigilancia y protección tuvieran encomendada, salvo en los casos en que estuviere reglamentariamente prevista.
 - El desempeño de las funciones de escolta privado excediéndose de las finalidades propias de su protección, o la identificación o detención de personas salvo que sea imprescindible para la consecución de dichas finalidades.
 - Simultanear, en la prestación del servicio, las funciones de seguridad privada con otras distintas, o ejercer varias funciones de seguridad privada que sean incompatibles entre sí.
- El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos, incluyendo:
 - La comisión de abusos, arbitrariedades o violencias contra las personas.
 - La falta de proporcionalidad en la utilización de sus facultades o de los medios disponibles.
- No cumplir, en el ejercicio de su actuación profesional, el deber de impedir o evitar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, que entrañen violencia física o moral en el trato a las personas.
- La falta de respeto al honor o a la dignidad de las personas.
- La realización de actividades prohibidas sobre conflictos políticos y laborales control de opiniones o comunicación de información a terceros sobre sus clientes, personas relacionadas con ellos, o sobre los bienes y efectos que custodien, incluyendo:
 - El interrogatorio de los detenidos o la obtención de datos sobre los ciudadanos a efectos de control de opiniones de los mismos.
 - Facilitar a terceros información que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- El ejercicio de los derechos sindicales o laborales al margen de lo dispuesto al respecto para los servicios públicos, en los supuestos a que se refiere el artículo 15 de la Ley.
- La comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

Sanciones.

- Multa de 50.001 pts. hasta 500.000 pts.
- Suspensión temporal de la habilitación, permiso o licencia por un plazo no superior a un año.

Órgano sancionador.

Director General de la Policía.

Plazo de prescripción.

- Las infracciones graves prescriben al año.
- Las sanciones por infracciones graves prescriben a los dos años.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Conductas infractoras.

- La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte de personal no integrado en empresas de seguridad, careciendo de la habilitación necesaria, lo que incluye:
 - Prestar servicios de seguridad privada sin haber obtenido la tarjeta de identidad profesional correspondiente o sin estar inscrito, cuando proceda, en el pertinente registro.
 - Ejercer funciones de seguridad privada distintas de aquellas para las que se estuviere habilitado.
- El incumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley de Seguridad Privada y en el Reglamento sobre tenencia de armas fuera del servicio y sobre su utilización, incluyendo:
 - La prestación con armas de servicios de seguridad para los que no estuviere legal o reglamentariamente previsto su uso.
 - Portar sin autorización específica las armas fuera de las horas o de los lugares de prestación de los servicios o no depositarlas en los armeros correspondientes.
 - Descuidar la custodia de sus armas o de las documentaciones de éstas, dando lugar a su extravío, robo o sustracción.
 - No comunicar oportunamente a las FCS el extravío, destrucción, robo o sustracción del arma asignada.
 - Prestar con arma distinta de la reglamentaria los servicios que puedan ser realizados con armas.
 - Retener las armas o sus documentaciones cuando causaren baja en la empresa a la que pertenecieran.
- La condena mediante sentencia firme por un delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones.
- La negativa a prestar auxilio o colaboración con las FCS, cuando sea procedente, en la investigación o persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan, incluyendo:
 - La falta de comunicación a las FCS de informaciones relevantes para la seguridad ciudadana, así como de los hechos delictivos de que tuvieren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
 - Omitir la colaboración que sea requerida por las FCS en casos de suspensión de espectáculos, desalojo o cierre de locales y en cualquier otra situación en que sea necesaria para el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.
 - La omisión del deber de realizar las identificaciones pertinentes, cuando observaren la comisión de delitos, o del de poner a disposición de las FCS a sus autores o a los instrumentos o pruebas de los mismos.
 - No facilitar a la Administración de Justicia o a las FCS las informaciones de que dispusiesen y que les fueren requeridas en relación con las investigaciones que estudiesen realizando.
- La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

Sanciones.

- Multa de 500.001 pts. hasta 5.000.000 pts.
- Retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.

Órgano sancionador.

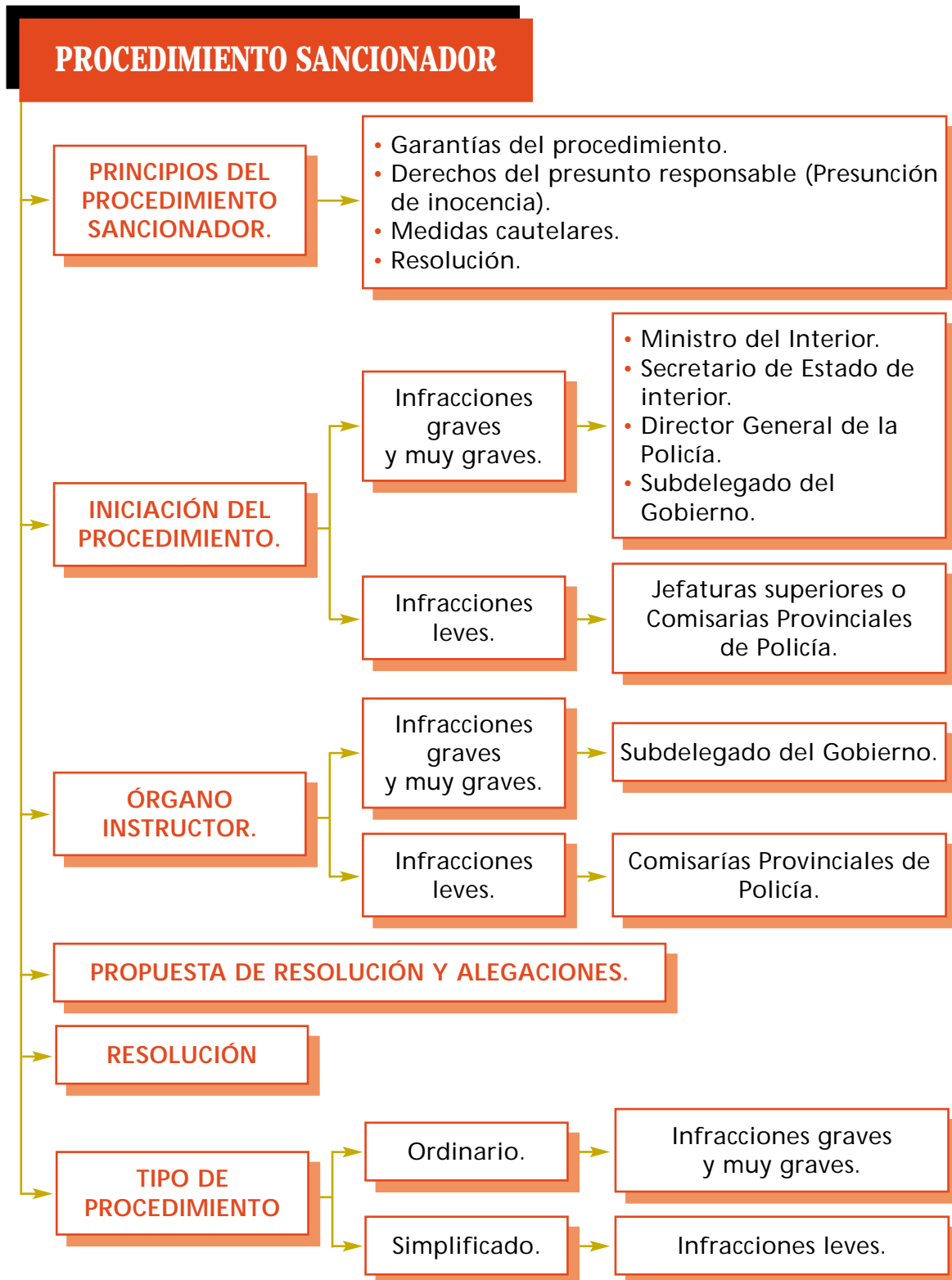
- Ministro del Interior para imponer la sanción de retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.
- Director de la Seguridad del Estado, para imponer las restantes sanciones por infracciones muy graves.

Plazo de prescripción.

- Las infracciones muy graves prescriben a los dos años.
- Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los cuatro años.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

A modo de orientación, exponemos a continuación los pasos del procedimiento sancionador, sin entrar a detallar cada uno de los pasos.





RESUMEN

Teniendo presente aquellas cuestiones que consideres más importantes del tema tratado en esta unidad, y en función de los esquemas e informaciones subrayadas, elabora un resumen en el que se concreten los conceptos más relevantes. Esta tarea posibilitará una mayor y mejor comprensión de los distintos contenidos.

Resumen

- El **personal de seguridad privada** está integrado por: Vigilantes de Seguridad (Escortas Privados y Vigilantes de Explosivos), Jefes de Seguridad (Directores de Seguridad), Guardas Particulares del Campo (Guardas de Caza y Guardas de Pesca) y Detectives Privados.
- Para formar parte del personal de seguridad privada hay que cumplir una serie de **requisitos comunes** y unos **requisitos específicos** para cada categoría profesional. Los requisitos específicos para ser Vigilantes de Seguridad son: no superar los cuarenta años, poseer el graduado escolar o equivalente y cumplir los requisitos necesarios para portar y utilizar armas de fuego.
- La **Ley de Seguridad Privada** establece las **funciones** tanto de los Vigilantes de Seguridad como de los Escortas Privados.
- El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los **principios de integridad y dignidad, protección y trato correcto** a las personas, evitando abusos y arbitrariedades y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.
- Los Vigilantes de Seguridad sólo podrán **desarrollar sus funciones en el interior de las instalaciones de cuya vigilancia y protección estuviesen encargados**, salvo las excepciones específicas que establece la LSP.
- El **arma reglamentaria de los Vigilantes de Seguridad**, en los servicios que hayan de prestarse con armas, será el **revólver calibre treinta y ocho especial de cuatro pulgadas**. Cuando esté dispuesto el uso de armas largas, utilizarán la **escopeta de repetición del calibre 12/1970**, con cartuchos de doce postas contenidos en un taco contenedor.
- El **arma reglamentaria de los Escortas Privados** será la **pistola semiautomática del calibre 9 mm parabellum**.
- La LSP establece el régimen de **infracciones y sanciones** para el personal de seguridad privado, así como el **procedimiento sancionador**.





Prueba de autocomprobación

1. Las especialidades de los Vigilantes de Seguridad son:
 - a) Escolta Privado y Guarda Particular del Campo.
 - b) Escolta Privado y Vigilante de Explosivos.
 - c) Vigilante de Explosivos y Detective Privado.
2. Es requisito específico para la obtención de la habilitación de Vigilante de Seguridad:
 - a) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Tener la nacionalidad española.
3. Es función del Vigilante de Seguridad:
 - a) La investigación de los hechos delictivos en relación con el objeto de su protección.
 - b) El interrogatorio de detenidos en relación con el objeto de su protección.
 - c) Evitar la comisión de actos delictivos e infracciones en relación con el objeto de su protección.
4. En orden a su identificación:
 - a) El personal de seguridad privada debe identificarse con la Tarjeta de Identidad Profesional a los miembros de las FCS y a los ciudadanos que se lo soliciten.
 - b) El personal de seguridad privada no tiene obligación de identificarse.
 - c) El personal de seguridad privada se identificará con la Tarjeta de Identidad Profesional a los miembros de las FCS que se lo soliciten.



5. Los Vigilantes de Seguridad:
 - a) Sólo podrán desempeñar sus funciones en el interior de las instalaciones de cuya vigilancia y protección estuviesen encargados.
 - b) Pueden salir de la instalación siempre que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones.
 - c) Sólo podrán desempeñar sus funciones en el interior de las instalaciones de cuya vigilancia y protección estuviesen encargados, salvo unas excepciones que establece el Reglamento de Seguridad Privada.
6. El servicio de seguridad en polígonos industriales o urbanizaciones aisladas:
 - a) Será prestado por una sola empresa de seguridad y habrá de realizarse al menos por dos Vigilantes de Seguridad.
 - b) Estos servicios se realizan en vías públicas y por lo tanto es competencia de las FCS.
 - c) Será prestado por una empresa de seguridad y puede realizarse por un solo Vigilante de Seguridad si se le dota de medios de comunicación y de un vehículo acorde con las dimensiones del polígono o urbanización.
7. Los servicios con arma de fuego:
 - a) Los Vigilantes de Seguridad no pueden prestar servicio con armas de fuego, sólo pueden portar armas los miembros de las FCS.
 - b) Sólo se prestarán con armas de fuego aquéllos servicios que expresamente lo establezca el Reglamento de Seguridad Privada.
 - c) Son los clientes usuarios de las empresas de seguridad quienes deciden si el servicio se debe prestar con arma de fuego.



8. El arma reglamentaria de los Vigilantes de Seguridad, en aquellos servicios que deban realizarse con armas, será:
 - a) El revólver calibre treinta y ocho especial de cuatro pulgadas.
 - b) La pistola semiautomática calibre 9mm parabellum.
 - c) La que establezca la empresa de seguridad.
9. Los Escoltas Privados:
 - a) Podrán realizar las identificaciones y detenciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - b) No podrán realizar identificaciones o detenciones salvo que resulte imprescindible en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Si realizan una detención, podrán identificar e interrogar al detenido.
10. Las infracciones leves:
 - a) Prescriben a los seis meses de su comisión.
 - b) Las infracciones no prescriben, las que pueden prescribir son las sanciones.
 - c) Prescriben a los dos meses de su comisión.



Soluciones a los Ejercicios de Autoevaluación

PREGUNTA	SOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN
1	b)	APDO. 1
2	a)	APDO. 2
3	c)	APDO. 6
4	a)	APDO. 6
5	c)	APDO. 7
6	a)	APDO. 7
7	b)	APDO. 7
8	a)	APDO. 8
9	b)	APDO. 9
10	c)	APDO. 10

Lista de chequeo de tareas y objetivos

Chequeo de las tareas de la unidad

- He leído la información con detenimiento.
- He subrayado la información relevante.
- He desarrollado el esquema de contenidos.
- He realizado el resumen.
- He completado la prueba de autocomprobación.

Chequeo de los objetivos de la unidad didáctica.

- Enumerar y reconocer las funciones que la LSP estipula para los Vigilantes de Seguridad y Escoltas Privados.
- Identificar y discriminar la uniformidad y distintivos correspondientes a los Vigilantes de Seguridad.
- Conocer el tipo de armamento que establece la Ley para los Vigilantes de Seguridad y para los Escoltas Privados.
- Analizar situaciones reales o casos prácticos y determinar la idoneidad de los medios de que disponen los Vigilantes de Seguridad.
- Distinguir las conductas que se consideran infracciones y las categorías que establece la Ley.
- Conocer las sanciones que la Ley establece para cada categoría de infracciones.



Anexo

Esquema 1. Requisitos para la obtención de la habilitación

HABILITACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Requisitos generales.

- Ser mayor de edad.
- Poseer la nacionalidad de un país de la Unión Europea.
- Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicio o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigaciones privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

Requisitos específicos.

- No haber cumplido los cuarenta años de edad.
- Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- Los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.

Esquema 2. Uniformidad, distintivos y armamento.





Integridad, Eficacia, Servicio

Securitas Seguridad España, S.A.
c/ Arrastaría, 21 - Polígono Las Mercedes
28022 Madrid
www.securitas.es